



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 159

**Quito, viernes 12 de
enero de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 022 Refórmese el Acuerdo Ministerial 000024, de 14 de agosto de 2014 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 0165-2017 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0113, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 67 de 23 de agosto de 2017 5

- 0166-2017 Círrrese la Unidad Ejecutora Hospital Dermatológico Mariano Estrella, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- 0162 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de stevia (Stevia rebaudiana) para plantar originarios de Paraguay 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

- 17 619 Expídese la fe de erratas del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 138 (1R) "Eficiencia Energética para Ventiladores de Motor de Potencia Eléctrica de Entrada entre 125 w y 500 kw", publicada en el Registro Oficial Nro. 140 de 14 de diciembre de 2017 10

- 17 620 Expídese la fe de erratas del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 112 (1R) "Eficiencia Energética para Ventiladores con Motor Eléctrico Incorporado de Potencia Inferior o Igual a 125 W", publicado en el Registro Oficial Nro. 128 de 27 de noviembre de 2017 11

	Págs.	No. 022
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL: MTOP-SPTM-2017-0117-R Revóquese el permiso de operación No. 201600001 como operador portuario de carga en la Provincia Insular de Galápagos, a la compañía RFS S.A. Road Feeder Service 12 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL: ARCP-DE-2017-67 Expídese el instructivo para la homologación de equipos de pesaje utilizados en la actividad del servicio postal..... 14 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR: SENAE-SENAE-2017-0643-RE Expídese el procedimiento documentado denominado “SENAE-MEE-2-2-040-V1 Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico Intrusivo de Exportación” 19 FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA CONSEJO DE LA JUDICATURA: 213-2017 Otórguense nombramientos pro- visionales a varios servidores de la Función Judicial 31 214-2017 Nómbrense jueces a nivel nacional 34 215-2017 Otórguense nombramientos provisionales y dese por terminados los nombramientos provisionales de varios servidores judiciales de la Fiscalía General del Estado..... 41 228-2017 Apruébese el informe técnico de resultados de recalificación de la evaluación del desempeño y productividad de los servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado..... 44 FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA: SEPS-IGT-ISF-IR-ITIC-IGJ-2017-107 Expí- dese la norma de control para la calificación y control de las entidades y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario 46		Dr. José Iván Espinel Molina MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Considerando: Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; Que, el artículo 96 de la Norma Suprema, dice textualmente: <i>“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresan de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.</i> <i>Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;</i> Que, la Norma Constitucional, en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; Que, el artículo 226 de la referida Norma ibídem, instituye que: <i>“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus finés y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,</i> Que, el Artículo 565 del Código Civil dispone que las personas jurídicas creadas al amparo del Título XXX del Libro I del mismo cuerpo legal, deben ser aprobadas mediante ley, o por el Presidente de la República: Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio

de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 30 del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberana popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizaran sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación,*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que; *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem, indica que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y*

autoridades de la Administración Pública Central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se nombra al Dr. José Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente de la República expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000024, de fecha 14 de agosto del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00029, de fecha 20 de agosto de 2014, la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales del MIES, dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y Resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0014, de 05 de octubre de 2016, la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales del MIES, dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y Resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 000080, de 09 de abril de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual se establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director de Organizaciones Sociales, el *“Proponer políticas, normas técnicas, estándares de calidad y procedimientos para el desempeño de su ámbito de acción”*;

Que, a través de Memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0599-M, de 26 de octubre de 2017, la Coordinación General De Asesoría Jurídica señala: *“(…) una vez que se han cumplido con los requisitos previstos en la Resolución No. 0057, de 02 de Julio de 2012, correspondiente al proceso de elaboración, revisión, aprobación y difusión*

de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, es procedente la emisión del respectivo Acuerdo que reforma al Acuerdo Ministerial No. 000024, de fecha 14 de agosto del 2014, que establecerá la delegación a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales para que por delegación sean facultados a realizar todos los tramites derivados de la aplicación de la norma legal vigente con las Organizaciones Sociales registradas en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y derogando el Acuerdo Ministerial Nro. 0014, de 05 de octubre de 2016.” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo Único.- Reformar el literal g) del artículo 7, el encabezado y literal f) del artículo 8 del Acuerdo Ministerial 000024, de 14 de agosto de 2014, sustituyéndolos por los siguientes textos:

“Artículo 7.- Delegar a los/las Coordinadores Zonales dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

(...) g) Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos jurídicos generados, deberán informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica”.

“Artículo 8.- Delegar a los/as Directores /as Distritales, dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES:

(...) f) Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el

Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos jurídicos generados, deberán informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con copia a sus respectivas Coordinaciones Zonales”,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 000014, de 05 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 000024, de 14 de agosto de 2014, en todo aquello que no hubiese sido reformado,

Segundo.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las Coordinaciones Zonales, a las Direcciones Distritales y a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, unidad administrativa que emitirá en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año, los modelos de Actas, Estatutos y demás documentación relevante para la obtención de personalidad jurídica en esta Cartera de Estado, que serán publicados en la página web institucional,

Tercera: Conforme las competencias atribuidas a la Dirección de Organizaciones Sociales, ésta tendrá la atribución de socializar y capacitar de forma regular, permanente y cuantas veces sean necesarias de acuerdo a las solicitudes recibidas y a la programación realizada en la planificación de la Dirección, la normativa vigente que regula la vida legal de las organizaciones sociales registradas en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tanto a los delegados y representantes de las Organizaciones Sociales, ciudadanía en general, así como a los responsables jurídicos de las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de la institución,

Cuarta: La Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, dispondrá el porcentaje de control de funcionamiento y acompañamiento de manera anual, lo cual será notificado a Distritos y Zonas mediante comunicación escrita. Durante todo el año fiscal-calendario, los responsables jurídicos de las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales reportarán este cumplimiento a la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES.

El procedimiento de control de funcionamiento y acompañamiento lo dispondrá de manera anual la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES.

El control de funcionamiento y acompañamiento a las organizaciones sociales, debe entenderse como

seguimiento de la consecución de su objeto social, conforme el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Quinta: Las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, tienen la obligación de remitir el consolidado de las bases de datos de las organizaciones sociales que se encuentran bajo sus competencias, a la Dirección de Organizaciones Sociales los primeros diez (10) días de cada mes. El formato de base de datos será remitido desde la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MIES.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de noviembre de 2017.

f.) Dr. José Iván Espinel, Ministro de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 26 de diciembre de 2017.

No. 0165-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, ordena que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 35, prevé que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, entre otras, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, conforme lo previsto en el artículo 361 de la Norma Suprema;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de

dicha Ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, prevé entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...). 3. *Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0113 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 67 de 23 de agosto de 2017, el Ministerio de Salud Pública aprobó y autorizó la publicación de los Cuadros de Procedimientos “*Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) Clínico*”, con el fin de contribuir a la disminución de la morbilidad y la mortalidad infantil, a la reducción de la desnutrición crónica infantil y al mejoramiento de las condiciones sociales, culturales y ambientales que aseguren el adecuado crecimiento y desarrollo de los niños;

Que, es necesario reformar el instrumento Cuadros de Procedimiento “*Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) Clínico*”, a fin de homologar los cuadros relacionados a “*Determinar hitos de desarrollo psicomotor según franjas etarias*” y “*ZINC Administrar zinc en niñas/os con diarrea o talla baja*”, con la versión actualizada realizada por la Organización Mundial de la Salud; y,

Que, con memorando No. MSP-DNN-2017-0740-M de 6 de noviembre de 2017, el Director Nacional de Normatización solicita la elaboración del presente Acuerdo adjuntando el respectivo informe técnico.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

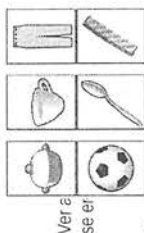
Reformar los Cuadros de Procedimientos “*Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) Clínico*”, aprobados con Acuerdo Ministerial No. 0113 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 67 de 23 de agosto de 2017, de la siguiente manera:

Art. 1.- Sustituir el cuadro “*Determinar hitos de desarrollo psicomotor según franjas etarias*” por el siguiente:

Determinar hitos de desarrollo

Listado de indicadores del desarrollo que la mayoría de niñas y niños pueden hacer hasta la edad señalada.

En todas las niñas y niños que se evalúen por cualquier causa, se debe investigar si existe maltrato

2 a 4 meses ¿Mira el rostro? ¿Sigue a un objeto? ¿Reacciona a un sonido? ¿Cuándo está boca abajo, eleva la cabeza? 4 a 6 meses ¿Reacciona cuando se le habla? (Sonrisa, vocalización o llora) ¿Agarra objetos? ¿Emite sonidos? ¿Sostiene la cabeza? 6 a 9 meses ¿Intenta alcanzar un juguete u objeto? ¿Lleva objetos a la boca? ¿Cuándo hay un sonido gira su cabeza buscándolo? ¿Se da la vuelta sola o solo? 9 a 12 meses ¿Juega a taparse y descubrirse? ¿Se pasa objetos de una mano a la otra? ¿Duplica sílabas? (pa-pa, da-da, ma-ma) ¿Se sienta sin apoyo? 12 a 15 meses ¿Imita gestos? ¿Agarra objetos pequeños con el pulgar y el índice? ¿Conversa en su "idioma"? (Lenguaje Bebé) ¿Camina con apoyo?	15 a 18 meses ¿Ejecuta gestos a pedido? (Saluda, se despide, da besos, aplaude) ¿Mete objetos en un recipiente? ¿Dice una palabra a parte de papá y mamá? ¿Cuál? ¿Camina sin apoyo? 18 a 24 meses ¿Identifica dos objetos? ¿Garabatea espontáneamente? ¿Dice tres palabras aparte de papá y mamá? ¿Cuáles? ¿Camina para atrás? 2 años a 2 años y 6 meses ¿Se quita la ropa? ¿Construye una torre de tres objetos (ej. cubos)? ¿Reconoce dos figuras de objetos conocidos?  Ver a se el ¿Patea una pelota?	3 años a 3 años y 6 meses ¿Dice el nombre de un amigo? ¿Dibuja una línea vertical? ¿Describe dos acciones que realiza Ejemplo: ¿Qué sonido hace? ¿Qué hace el perro? (puede escoger la imagen de un animal más conocido en la zona)  Ver ampliación en p. ¿Tira la pelota por encima de sus hombros? 3 años y 6 meses a 4 años ¿Se pone una camiseta? ¿Mueve el pulgar con mano cerrada? ¿Conoce la respuesta a dos adjetivos? Ej. ¿Qué haces cuando estás con frío? ¿Qué haces cuando estás con hambre? ¿Se para en cada pie por 1 segundo? 4 años a 4 años y 6 meses ¿Agrupa objetos por colores? ¿Copia un círculo? ¿Otras personas entienden lo que dice? ¿Salta en un solo pie? 4 años y 6 meses a 5 años ¿Se viste sin ayuda? ¿Copia una Cruz? ¿Comprende 4 preposiciones? (arriba, abajo, atrás, delante) ¿Se para en cada pie por 3 segundos?	2 años y 6 meses a 3 años ¿Se pone solo una prenda de vestir? (no cuenta sandalias, ni sombrero) ¿Construye una torre de seis objetos (cubos)? ¿Forma frases de dos palabras? ¿Salta con ambos pies?
---	---	---	---

Art. 2.- Sustituir del cuadro “Enseñar a los padres o cuidadores a administrar los medicamentos en casa”, lo correspondiente a “ZINC Administrar zinc en niñas/os con diarrea o talla baja”, por lo siguiente:

ZINC

Administrar zinc en niña/o con diarrea o talla baja

A. Zinc para tratamiento de la diarrea (aguda, persistente y disentería)

Dosis a administrar 1 vez al día por 14 días

Edad	Dosis	Tableta dispersable de ZINC de 20 mg ^(a) a dispersar en 5 mL de leche materna, solución de SRO o agua potable (una cucharadita)*	Jarabe de ZINC 20 mg/5 mL ^(a)
2 a 5 meses	10 mg	Media tableta **	2.5 mL
≥ 6 meses	20 mg	Una tableta	5 mL

B. Zinc para suplementación terapéutica en talla baja, en niñas y niños de 6 a 23 meses de edad

Dosis a administrar 1 vez al día por 3 meses (12 semanas)

Edad	Tableta dispersable de ZINC de 20 mg ^(a) a dispersar en 5 mL de leche materna, solución de SRO o agua potable (una cucharadita)*	Jarabe de ZINC 20 mg/5 mL ^(a)
6 meses a < 2 años	Media tableta (10 mg)**	2.5 mL

(a) Estas presentaciones no constan en el CNMB 9na edición.

- Si la niña o niño tiene diarrea, además de talla baja, primero completar el tratamiento con zinc para la diarrea, a las dosis indicadas en el cuadro A y luego continuar con el zinc a las dosis indicadas en el cuadro B.
- El zinc debe ser administrado alejado de las comidas; por ejemplo, durante la noche antes de dormir.

* Una niña o niño mayor de edad puede masticar la tableta o tragarla con un poco de agua.

** Si la tableta no es ranurada, dispersarla en 5 mL de leche materna, solución de SRO o agua potable, administrar 2.5 mL de esta solución a la niña o niño, y desechar el resto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud; y, a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de diciembre de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 28 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0166-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, manda que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que se dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6, determina entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario. (...)”;

Que, el artículo 180 de la Ley Ibídem preceptúa que la Autoridad Sanitaria Nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, entre otros, y que otorgará su permiso de funcionamiento. Establece, además, que regulará los procesos de licenciamiento y acreditación y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 01422 de 14 de junio de 1999, se dispuso “(...) Regionalizar la Provincia del Azuay en diez Áreas de Salud, quedando como Unidades Ejecutoras las siguientes: (...) Hospital Dermatológico Mariano Estrella (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005212 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, el Ministerio de Salud Pública expidió la “*Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud*”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0074 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 21 de 29 de junio de 2017, se expidió la “*Planificación de Servicios de Salud de la Red Pública Integral de Salud*”, encontrándose

el establecimiento de salud Mariano Estrella como Centro de Salud, signado con tipología B, ubicado en la provincia del Azuay, Distrito 01D01, cantón Cuenca, parroquia Bellavista, Circuito 01D01C03;

Que, en virtud de que la Unidad Ejecutora HOSPITAL DERMATOLÓGICO MARIANO ESTRELLA no cumple con las condiciones establecidas en la “*Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud*” para ser considerada como un establecimiento de Tercer Nivel de Atención y en la “*Planificación de Servicios de Salud de la Red Pública Integral de Salud*” consta como un Centro de Salud con tipología B, es necesario cerrar dicha Unidad Ejecutora, a fin de armonizar los distintos instrumentos vigentes en relación a la planificación territorial de las unidades pertenecientes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MSP-SNPSS-2017-3487 de 16 de octubre de 2017, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, subrogante, solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial, adjuntando el respectivo informe técnico.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Art. 1.- Cerrar la Unidad Ejecutora HOSPITAL DERMATOLÓGICO MARIANO ESTRELLA perteneciente a la Coordinación Zonal 6 - Salud, parroquia Bellavista, cantón Cuenca, provincia del Azuay, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 01422 expedido el 14 de junio de 1999.

Art. 2.- En virtud del cierre antes referido, el presupuesto asignado al HOSPITAL DERMATOLÓGICO MARIANO ESTRELLA será transferido a la Dirección Distrital 01D01 Cuenca, perteneciente a la Coordinación Zonal 6 – Salud, a la cual pasará a depender administrativamente dicho establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación, en el marco de sus competencias, guiarán en este proceso a la Coordinación Zonal 6 - Salud, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDA.- El HOSPITAL DERMATOLÓGICO MARIANO ESTRELLA, continuará brindando atención a la población en el marco de su cartera de servicios, como Centro de Salud con tipología B, perteneciente a la Dirección Distrital 01D01 Cuenca.

TERCERA.- En virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, la Dirección Distrital 01D01 Cuenca, asumirá los derechos y obligaciones vigentes de la Unidad Ejecutora HOSPITAL DERMATOLÓGICO MARIANO ESTRELLA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Coordinación Zonal 6 - Salud, implementará los respectivos procesos de transferencia de bienes, derechos, obligaciones, saldos contables, presupuestarios y movimientos financieros observando la normativa vigente para el efecto, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este instrumento.

SEGUNDA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Coordinación Zonal 6 - Salud a través de su Unidad de Talento Humano, realizará el traspaso de los servidores y trabajadores pertenecientes a la Unidad Ejecutora HOSPITAL DERMATOLÓGICO MARIANO ESTRELLA a la Dirección Distrital 01D01 Cuenca.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Refórmese el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 01422 de 14 de junio de 1999, eliminando del mismo la frase “Hospital Dermatológico Mariano Estrella”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal 6 – Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de diciembre de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 28 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA y GANADERÍA:****No. 0162****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público la

conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 2007; NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, los esquejes de stevia (*Stevia rebaudiana*) para plantar, se encuentra en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”;

Que, el artículo 13 literal j) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que “Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que “Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales,

animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, en la Resolución N° 0305 del 30 de diciembre del 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro MAG-CSV/AGROCALIDAD-2017-000936-M, de 30 de noviembre de 2017, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo que con el fin de poner en su conocimiento que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de esquejes de stevia (*Stevia rebaudiana*) para plantar, originarios de Paraguay, hemos acordado los Requisitos Fitosanitarios de Importación con la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador (SENAVE) [...], el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de stevia (*Stevia rebaudiana*) para plantar originarios de Paraguay.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Paraguay en el que se indique lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Alternaria steviae* y *Septoria steviae* mediante certificado de laboratorio No. “...” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.
3. Los esquejes de stevia deben venir libres de raíces.
4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
5. El empaque que contiene al envío será nuevo, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de diciembre del 2017.

f.) Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 619

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el Ecuador es suscriptor del convenio de Obstáculos Técnicos de Comercio - AOTC de la OMC, por lo que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC conforme lo dispone el Artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su artículo dos “Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por

instituciones del gobierno central” establece: “2.12 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 10, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador”;

Que, en la parte 1 de las Decisiones y las Recomendaciones Adoptadas por el **Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**, numeral 4.3.1.8 “**Momento de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos e interpretación del “plazo prudencial”**”, tomó nota de la Decisión Ministerial supra relativa a la aplicación del párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo y decidió lo siguiente: “(..) A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se entenderá que la expresión “plazo prudencial” significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 17 529, publicada en el Registro Oficial Nro. 140 de fecha 14 de diciembre de 2017, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del MIPRO, **Aprobó y oficializó** con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 138 (1R) “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VENTILADORES DE MOTOR DE POTENCIA ELÉCTRICA DE ENTRADA ENTRE 125 W y 500 kW”**, el cual requiere una rectificación de forma;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la presente fe de erratas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas y reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la publicación de la siguiente fe de erratas del **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 138 (1R) “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VENTILADORES DE MOTOR DE POTENCIA ELÉCTRICA DE ENTRADA ENTRE 125 W y 500 kW”**, publicada en el Registro Oficial Nro. 140 de fecha 14 de diciembre de 2017, el cual requiere una rectificación de forma.

Donde dice:

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 138 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 138:2014 y Modificatoria 1:2014; y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Debe decir:

“ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 138 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 138:2014 y Modificatoria 1: 2014, y entrará en vigencia transcurridos seis meses a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- 16:30 Fecha: 26 de diciembre de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 620

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Ecuador es suscriptor del convenio de Obstáculos Técnicos de Comercio - AOTC de la OMC, por lo que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC conforme lo dispone el Artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 17 526, publicada en el Registro Oficial Nro. 128 de fecha 27 de noviembre de 2017, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del MIPRO, aprobó y oficializó con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 112 (1R) “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W”, el cual requiere una rectificación de forma;

Que, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su artículo dos “Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central” establece: “2.12 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 10, los Miembros preverán un **plazo prudencial** entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador”;

Que, en la parte 1 de las Decisiones y las Recomendaciones Adoptadas por el **Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**, numeral 4.3.1.8 “**Momento de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos e interpretación del “plazo prudencial”**”, tomó nota de la Decisión Ministerial supra relativa a la aplicación del párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo y decidió lo siguiente: “(..) A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se entenderá que la expresión “plazo prudencial” significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.”;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la presente fe de erratas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas y reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la publicación de la siguiente fe de erratas del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 112 (1R) “EFICIENCIA

ENERGÉTICA PARA VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W”, publicado en el Registro Oficial Nro. 128 de fecha 27 de noviembre de 2017, el cual requiere una rectificación de forma.

Donde dice:

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 112 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 112:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Debe decir:

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 112 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 112:2014 y, entrará en vigencia transcurridos seis meses a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- 16:30 Fecha: 26 de diciembre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**VICEMINISTERIO DE
GESTIÓN DEL TRANSPORTE**

Nro. MTOP-SPTM-2017-0117-R

Guayaquil, 14 de diciembre de 2017.

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Art. 227 de nuestra Carta Magna determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República, el Estado Central, tiene la competencia exclusiva sobre todos los puertos;

Que, la antedicha Carta Magna en su Art. 314, prescribe que el Estado Ecuatoriano, será responsable de la prestación de servicios públicos, entre éstos, los de infraestructura portuaria;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Puertos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria; y, es la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria en el país;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, institución que en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático y que por disposición de los Decretos Ejecutivos Nos. 1111 y 723, del 27 de mayo del 2008 y 9 de julio de 2015, publicados en los Registros Oficiales Nos. 358 y 561, del 12 de junio del 2008 y 07 de agosto de 2015, respectivamente, asumió las competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;

Que, el segundo inciso del Art. 28 del Decreto Ejecutivo Nro. 467, publicado en el Registro Oficial 97 de 13-junio-2000 que expide el Reglamento a la Actividad Portuaria en el Ecuador, y contempla que las personas del sector privado “Deberán asimismo actuar en régimen de leal competencia de mercado y cumplir con las exigencias de seguridad, infraestructura, superestructura y equipamiento que se determinen por la DIGMER, para la operación de las naves y las cargas, así como en los aspectos ambientales, con el mismo nivel de exigencia que se establezca para los concesionarios de las EP”.

Que, el art. 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de La Función Ejecutiva, establece que dicho estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende, entre otros: Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;

Que, el art. 65 ibídem define al ACTO ADMINISTRATIVO como *“toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*;

Que, el art. 71 de la misma norma, señala respecto a los *“DICTAMENES E INFORMES lo siguiente: “Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo//. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad//. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa”*;

Que, el art. 89 ibídem, señala que: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”*;

Que, el art. 93 ibídem, determina: que *“Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados”*;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017 la Dirección de Puertos emite el Informe Técnico **No. DDP-DIR-207/2017** Análisis Permiso de Operación – OPC RFS S.A. Road Feeder Services, mismo que en sus conclusiones señala que la obtención de la matrícula de operador Portuario de Carga en la Provincia de Galápagos sin el cumplimiento total de los requisitos deja sin efecto la validez de la misma. Los reclamos realizados por los usuarios del servicio que ha brindado RFS, han impedido en ocasiones que se cumpla el itinerario de zarpe de los buques que abastecen las islas. El hecho de que ya no cuente ni con el equipo mínimo requerido, ni con las oficinas en Galápagos, así como también el que no tengan patio autorizado para sus operaciones permite que existan causales suficientes para la revocatoria del permiso de operación en esta Provincia.

Que, el Informe Técnico **No. DDP-DIR-207/2017** Análisis Permiso de Operación – OPC RFS S.A. Road Feeder Services, recomienda la revocatoria del permiso de Operación como Operador Portuario de Carga en la Provincia Insular de Galápagos a la compañía RFS S.A. ROAD FEEDER SERVICE.

En uso de sus facultades legales que le concede el Art. 2, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No.723 del 9 de julio de 2015 y publicado en el Registro Oficial No. 561 del 7 Agosto 2015.

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Revocar el Permiso de Operación No. 201600001 como **OPERADOR PORTUARIO** de Carga en la Provincia Insular de Galápagos, a la compañía **RFS S.A. ROAD FEEDER SERVICE**, por incapacidad para poder prestar los servicios portuarios de carga para Galápagos, sumado a la serie de incumplimientos y falencias evidenciadas durante su operación, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, en caso que se presente la solicitud para volver a contar con este permiso de operaciones de Operador Portuario de Carga para Galápagos.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Nro. ARCP-DE-2017-67

**LA DIRECTORA EJECUTIVA
SUBROGANTE DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador mandan para la administración pública, respectivamente: “Art. 226. *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”, “Art. 227. *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “(...) *los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, el artículo 12 y siguientes del Convenio Postal Universal, suscrito por el Ecuador, establecen las normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales;

Que, la Ley de Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 14 y 15 constituye al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, como una entidad técnica de Derecho Público adscrita al Ministerio de Industria y Productividad con función de ser el organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología establecidos en las leyes de la República, tratados, acuerdos y convenios internacionales; y,

Que, los incisos primeros de los artículos 36 y 37 de la referida Ley determinan que: “Art. 36. *El Sistema Legal de Unidades de Medida de uso general y obligatorio en el Ecuador, es el sistema métrico decimal denominado Sistema Internacional de Unidades-SI por la Conferencia General de Pesas y Medidas, organismo de la Convención del Metro (...)*”; y, que: “Art. 37. *Se prohíbe el uso de pesas y medidas y de aparatos y equipos para pesar o medir, utilizadas en transacciones comerciales que utilicen unidades de medida diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades -SI, y que no sean correctos (...)*”;

Que, el inciso primero del artículo 39 de la citada Ley dispone que: “*El INEN y los laboratorios de calibración acreditados o designados, al verificar los instrumentos para medir, dejarán en poder de los interesados los documentos que demuestren que dicho acto ha sido realizado oficialmente. Esta verificación comprenderá la constatación de la exactitud de dichos instrumentos dentro de las tolerancias y demás requisitos establecidos en los reglamentos técnicos (...)*”;

Que, en Suplemento del Registro Oficial nro. 603 de 7 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, que en su artículo 1 señala como objeto de la Ley el regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios; y, en su artículo 8 crea la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, encargado de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;

Que, el numeral 10 del artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales determina como una atribución de la Agencia de Regulación y Control Postal, el: *“Homologar y certificar los equipos especializados para la prestación de los servicios postales que serán utilizados por los operadores”*;

Que, es necesaria la actualización de la normativa para el mantenimiento del equipamiento básico postal ya que de conformidad a la disposición final segunda de la Ley General de los Servicios Postales la Agencia de Regulación y Control Postal ha mantenido vigente el *“Instructivo para el mantenimiento del equipamiento básico postal”* expedido mediante Resolución nro. 78 en Registro Oficial 856 de 21 de diciembre de 2012;

Que, el numeral 5 del artículo 13 la Ley General de los Servicios Postales, confiere al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, la facultad de: *“Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal”*;

Que, la Agencia de Regulación y Control Postal se ha visto en la necesidad de emitir la normativa necesaria que permita a los operadores postales, a nivel nacional, homologar y certificar los equipos utilizados para la prestación de los servicios postales;

Que, mediante Resolución nro. ARCP-DE-2017-65 de 22 de diciembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal resolvió disponer que la licenciada Nidia Santana Rodríguez Subdirectora de Gestión Técnica de la Entidad, subrogue las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva, por el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2017 hasta el 12 de enero de 2018.

En ejercicio de las atribuciones conferidas

Resuelve:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de aplicación del presente instructivo se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Certificado de homologación.** Es el documento que emite la Agencia de Regulación y Control Postal, mediante el cual se da fe de que las características técnicas de los equipos de pesaje cumplen con las normas técnicas de homologación, de acuerdo a lo normado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización –INEN- en la Ley del Sistema de la Calidad, para ser comercializados y utilizados en territorio nacional, y que puedan emplearse en la prestación de servicios postales.
- b) **Certificado de calibración.** Documento emitido por el INEN o empresas calificadas que certifica los valores obtenidos en el proceso de calibración que incluye la incertidumbre de medición del equipo de pesaje.
- c) **Clase.** Clasificación que se da a equipos de pesaje que satisfacen requisitos metroológicos determinados respecto de su funcionalidad, especificaciones técnicas u otras características relacionadas con la prestación del servicio postal. Esta clase depende de la exactitud del equipo y puede ser especial, alta, media y ordinaria.
- d) **División o intervalo de escala.** Es la diferencia entre los valores correspondientes a dos trazos sucesivos de la graduación de un equipo de pesaje, es decir, es el valor de cada una de las divisiones que tiene la escala.
- e) **Homologación.** Proceso por el que, una clase, marca y modelo de un determinado instrumento de pesaje es sometido a verificación técnica, para determinar si está de acuerdo a los parámetros establecidos por el INEN en su normativa.
- f) **Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN-.** Organismo técnico nacional que cumple las competencias en materia de reglamentación, normalización y metrología establecida en el marco legal vigente.
- g) **Equipo de pesaje.** Instrumento de medición (balanzas, básculas) que sirve para determinar la masa de un cuerpo utilizando la acción de la gravedad sobre este cuerpo.
- h) **Marca.** Distintivo o señal que el fabricante pone a los productos de su industria, cuyo uso le pertenece exclusivamente.
- i) **Modelo.** Pauta para ser imitada, reproducida o copiada.
- j) **Metrología.** Estudia las mediciones de las magnitudes garantizando su normalización mediante la

trazabilidad. Acorta la incertidumbre en las medidas mediante un campo de tolerancia.

- k) **Número de serie.** Es un código alfanumérico único asignado para identificación del equipo de pesaje.
- l) **Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE.** Organismo oficial de acreditación de evaluación de la conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia técnica, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad.
- m) **Trazabilidad.** Es la propiedad del resultado de las mediciones efectuadas por un instrumento o por un patrón, tal que pueda relacionarse con patrones nacionales o internacionales y a través de éstos a las unidades fundamentales del Sistema Internacional de Unidades, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones, con todas las incertidumbres determinadas.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 2. Objeto. El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos, disposiciones administrativas y procedimientos aplicables para la obtención del certificado único de homologación de instrumentos de medición de pesaje utilizados para las actividades del servicio postal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente instructivo son de aplicación obligatoria para los operadores postales que prestan servicios postales para y en el territorio nacional.

Artículo 4. Competencia. La Agencia de Regulación y Control Postal es la institución competente para la homologación y regulación de instrumentos de pesaje utilizados en el servicio postal de acuerdo a las características establecidas en la reglamentación que emita el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN

Las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control Postal son a su vez las encargadas de aprobar, emitir el certificado de homologación; y, controlar los instrumentos de pesaje utilizados en el servicio postal para y en el territorio nacional.

CAPÍTULO III REQUISITOS METROLÓGICOS

Artículo 5. Uso de los equipos para la actividad postal. Para el servicio postal los equipos de medición de pesaje deben reunir las características metrológicas mínimas establecidas en el presente instructivo y deben ser

únicamente para uso comercial; se prohíbe la utilización de balanzas destinadas al uso doméstico.

Artículo 6. Unidad de medida. Los equipos de pesaje deben estar graduados y expresados en kilogramos (kg) o gramos (g), unidades de medida del Sistema Internacional de Unidades.

Artículo 7. Clase de los equipos de pesaje. Los equipos de medición de pesaje a utilizar en los servicios postales deben ser mínimo de Clase de Exactitud Media – III; de acuerdo al uso deberán cumplir las características para balanzas postales, según lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana (NTE INEN-OIML R76-1).

Artículo 8. Características de los equipos de pesaje. Los equipos de medición de pesaje deben llevar las siguientes características descriptivas:

- Marca;
- Modelo;
- Número de serie;
- Capacidad máxima; y,
- División de escala.

Artículo 9. Equipos de pesaje para correspondencia. Los equipos de medición de pesaje utilizados para documentos postales de hasta 2 kg, deberán tener una capacidad de pesaje igual o superior a 3 kg.

Artículo 10. Equipos de pesaje para paquetería. Los equipos de pesaje utilizados para paquetería de hasta 50 kg, deberán tener una capacidad de pesaje igual o superior a 60 kg.

CAPÍTULO IV HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE PESAJE

Artículo 11. Requisitos. Para homologar una clase, marca y modelo de un equipo de pesaje, fabricados o ensamblados localmente o fuera del país, el operador postal presentará a la Agencia de Regulación y Control Postal los siguientes documentos:

- Solicitud escrita dirigida a la Agencia de Regulación y Control Postal;
- Certificado de calibración emitido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN o laboratorios de calibración acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE, dentro del último año; y,

- Formulario de Homologación de Equipos de Pesaje (Anexo 1), disponible en la página web de la Agencia de Regulación y Control Postal.

En caso de equipos nuevos, será válido el certificado metrológico de verificación inicial entregado por el fabricante.

Artículo 12. Emisión del Certificado. Las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control Postal, emitirán el certificado de homologación numerado y secuencial, donde se identificará cada clase, marca, modelo y serie del equipo de medición, de conformidad con el siguiente proceso:

- a) Verificación del cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante y validación de que las características del equipo de pesaje correspondan a las establecidas en la presente norma.
- b) De no cumplirse con lo señalado en el literal anterior, se notificará a al solicitante con la imposibilidad de emisión del certificado homologación, acto administrativo con el cual culminará el trámite requerido por el usuario.

El certificado de homologación será emitido dentro de los treinta (30) días término posteriores a la fecha de su solicitud, y su negativa notificada en un término máximo de cinco (5) días posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 13. Registro de los certificados. La Agencia de Regulación y Control Postal llevará un registro de los certificados de homologación por cada clase, marca, modelo y serie de conformidad con lo expresado en el presente instrumento y lo publicará en la página web Institucional.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

Artículo 14. De los operadores postales. Cada oficina postal que realice el proceso de admisión o entrega deberá contar con equipos de pesaje los cuales deberán contar con el respectivo certificado de homologación emitido por la Agencia de Regulación y Control Postal de conformidad con el presente instructivo.

El operador postal es responsable de mantener calibrado el equipo de medición de pesaje, para lo cual deberá someterlo a revisión periódicamente por un laboratorio certificado por el órgano competente.

Artículo 15. Control y supervisión. La Agencia de Regulación y Control Postal garantizará el cumplimiento del presente instrumento por parte de los prestadores de servicios postales.

La Agencia de Regulación y Control Postal coordinará con el Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN la realización de controles a los equipos de medición y validará su calibración.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. Se deroga expresamente la Resolución nro. 78, publicada en el Registro Oficial nro. 856 de 21 de diciembre de 2012 dentro del cual se expidió el “Instructivo para el mantenimiento del equipamiento básico postal” y todos los instructivos, normas, y reglamentos expedidos en lo que se oponga a la presente Resolución.

Segunda. Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica se encargue de la publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Control y Evaluación, así como a la Coordinaciones Zonales la ejecución de la presente Resolución.

Tercera. Disponer que la Unidad de Comunicación Social publique la presente Resolución en la página web de la Entidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de diciembre de 2017.

f.) Lic. Nidia Santana Rodríguez, Directora Ejecutiva Subrogante, Agencia de Regulación y Control Postal.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible.

FORMULARIO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE PESAJE

Anexo 1

Listado de equipos del operador postal

Nro.	Licencia de la oficina postal	Marca	Modelo	Nombre comercial del equipo	Organismo interseccional que emite el certificado	Número de identificación del certificado	URL que permita verificar el certificado	Descripción del equipo	Número de serie	Manual de usuario o documento donde constan especificaciones técnicas	Certificado de características técnicas
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible.

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR****Nro. SENAE-SENAE-2017-0643-RE****LA DIRECCIÓN GENERAL****Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que es menester expedir procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático Ecuapass o se actualice la normativa relacionada, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio.

Que, mediante **acción de personal N° 2017-05151** de fecha 21 de noviembre de 2017, se designa a la Econ. Fátima Flores Vera, como **Directora General - Subrogante** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, subrogación

que rige desde el 22 al 24 de noviembre de 2017, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencias dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado **“SENAE-MEE-2-2-040-V1 MANUAL ESPECIFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN”**.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-2-040-V1 MANUAL ESPECIFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fatima Elizabeth Flores Vera, Director General, Subrogante.

“Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2017-0643-RE generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”

Guayaquil, noviembre 30 de 2017.

f.) María de Lourdes Cervones Vera, Jefe de Documentación y Archivo, Dirección de Secretaría General, Subdirección General de Gestión Institucional, Dirección General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN	Código: SENAE-MEE-2-2-040 Versión: 1 Fecha: Oct/2017 Página 1 de 14
---	---	--

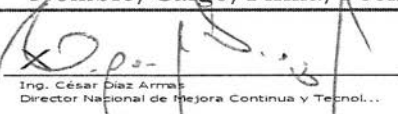
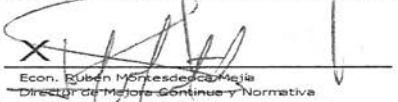
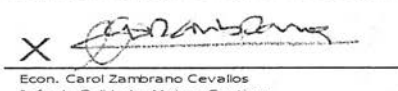


SENAE-MEE-2-2-040-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN

OCTUBRE 2017

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Detalla el procedimiento para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo (exportación).			
Objetivo:			
Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de exportación, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción	
X  Ing. César Díaz Armas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
X  Econ. Rubén Montesdeoca Mejía Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección de Mejora Continua y Normativa Aduanera	Revisión	
X  Econ. Carol Zambrano Cevallos Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección de Mejora Continua y Normativa Aduanera	Revisión	
X  Diego Pesantes P. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección de Mejora Continua y Normativa Aduanera	Elaboración	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2017	Versión Inicial	Ing. Diego Pesantes P.

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTOS
7. FLUJOGRAMAS
8. INDICADORES
9. ANEXOS.

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de exportación, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, agente de carga internacional de exportaciones, director de Despacho o directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores de aforo físico intrusivo y aforo universal según corresponda.

Comprende los siguientes procesos:

- Aforo físico intrusivo en Exportación Definitiva [40]
- Aforo físico intrusivo en Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado [50]
- Aforo físico intrusivo en Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo [51]
- Aforo físico intrusivo en Reexportación [60] y [61]
- Aforo físico intrusivo en Reembarque

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo documental en exportaciones.
- Ingreso de las mercancías de exportación al depósito temporal.
- Rechazo de la DAE.
- Reembarque

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, agente de carga internacional de exportaciones, director de Despacho o directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores de aforo físico intrusivo y aforo universal según corresponda.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011. Reformado mediante Decreto Ejecutivo 758, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011, última modificación: 29/Abril/2015, y sus reformas
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0432-RE, Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass, 27/diciembre/2012 y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0956-RE, reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE “Disposiciones relativas a la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, previo a su ingreso al depósito temporal tipo paletizadora” 25/03/2015.
- Circular SENAE-SENAE-2017-0020-C – “Dudas sobre el castigo a imponer por el 190 literal k en las exportaciones”.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE consideraciones generales para la asignación de las acciones de control aduanero, a través del perfilador de riesgos, 17 de octubre de 2017.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1. **Aforo físico.-** Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera, sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.

5.1.2. **Declarante.-** Puede ser el propio exportador, agente de aduana, agente de carga internacional de exportaciones, Empresa Courier, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.1.3. **Depósito temporal.-** Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las lleva a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.

- 5.1.4. **Paletizadora.-** Es un depósito temporal, debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que salen del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.
- 5.1.5. **Técnico operador.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Despacho, encargado de realizar el aforo físico intrusivo de la mercancía que sale del territorio ecuatoriano, revisa los documentos adjuntos en la transmisión electrónica de la DAE, notifica de manera individual al exportador y/o agente de aduana y depósito temporal la fecha y hora en que se realizará la constatación física de las mercancías, registra el resultado de aforo; en el caso de existir, realiza observaciones al trámite y solicita al usuario para que justifique las mismas; aprueba o rechaza las correcciones presentadas por el exportador o declarante, realiza el informe de aforo y las demás que se establezcan en el presente documento.
- 5.2. El técnico operador previo al cierre del aforo, es responsable de verificar y constatar el cumplimiento de las formalidades aduaneras que se desprendan del régimen aduanero declarado y demás requisitos para la salida de las mercancías, realizar la revisión documental de la DAE, así como de solicitar al depósito temporal la ubicación de la carga para su respectiva apertura.
- 5.3. Las declaraciones aduaneras de exportación son asignadas bajo la modalidad de despacho aforo físico intrusivo aleatoriamente a través del Ecuapass, en base a las directrices de la Dirección General de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
- 5.4. La DAE puede ser visualizada por el técnico operador en la opción “Estado de derivación de declaración por encargado”, en ese momento se inicia la revisión documental y el estado de la DAE cambia a “Proceso de Aforo”. Para conocer el detalle de la opción “Estado de derivación de declaración por encargado” remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-089 Instructivo para el uso del sistema estado de la derivación de la declaración por encargado”.
- 5.5. El técnico operador asignado a la DAE con modalidad de despacho con canal aforo físico intrusivo, a través de la opción del portal interno “Registro de notificaciones u observaciones” notifica la fecha para la realización del acto de aforo, siendo responsabilidad del exportador, agente de aduana o agente de carga internacional de exportaciones, así como del depósito temporal o depósito tipo paletizadora tener lista la carga en el área de aforo dentro del horario solicitado.
- 5.6. Es responsabilidad del exportador, agente de aduana y depósito temporal la colocación de la carga para el aforo físico intrusivo en la fecha y hora establecida para el efecto y, consultar las notificaciones generadas en el Ecuapass. Para conocer la opción de consulta “Integración de estados del trámite”, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001

- Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite”. El deposito temporal debe consultar la información desde la pantalla “Envío y recepción de e-Doc>Estado de recepción” en el portal Ecuapass.
- 5.7. El técnico operador que tenga asignada la DAE con canal de aforo físico intrusivo debe realizar la revisión documental de la misma manera en que se revisa una DAE con canal de aforo documental, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.
- 5.8. De no presentarse el exportador, agente de aduana o agente de carga internacional de exportaciones a la primera fecha para llevar a cabo el aforo físico de las mercancías, se notifica la no presencia y el estado de la DAE cambia a “Observada”.
- 5.8.1. El declarante debe solicitar mediante oficio dirigido a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, la realización del acto de aforo, y de ser aceptada por el Senae, se considera como la segunda fecha de aforo, el técnico operador asignado procede a notificar en el sistema Ecuapass la nueva fecha para el posicionamiento de la carga.
- 5.8.2. En el caso que el exportador no asista a la segunda fecha de aforo, la declaración mantiene el estado “Observada” hasta que se realice el acto de aforo o el proceso de carga no exportada a solicitud del OCE. No se aplica el abandono definitivo.
- 5.9. Una DAE puede tener varias observaciones, el registro de las mismas está a cargo del técnico operador en la siguiente opción “Registro de Resultado de Aforo”, para lo cual tenga en cuenta el siguiente procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-094 instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo”, y notificadas a través de la opción del portal interno “Registro de notificaciones u observaciones”
- 5.10. En aforos de mercancías perecibles con salida por distritos aéreos, el técnico operador debe realizar la corrección a la DAE en base a las observaciones realizadas, luego de realizada la corrección por el técnico operador, debe proceder a realizar el cierre de aforo.
- 5.11. En el caso de encontrar mercancías no declaradas, el técnico operador debe realizar el aforo físico al 100%, a fin de determinar la correcta cantidad de mercancías.
- 5.11.1. Si producto del aforo físico del 100% de las mercancías, se encontrase mercancía faltante y sobrante, el técnico operador debe realizar las correcciones a la declaración aduanera de exportación, luego de lo cual, debe proceder a realizar el cierre de aforo.
- 5.11.2. En caso que el OCE se encuentre imposibilitado de realizar la corrección a la DAE, el técnico operador podrá realizar las correcciones en la DAE objeto del aforo (por autoridad oficial), en base a oficio emitido por el declarante, en el que detalle los cambios requeridos y el motivo del impedimento de realizar la corrección.

- 5.11.3. Para realizar correcciones, rechazo o para presentar una declaración sustitutiva, remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de exportación (DAE)”.
- 5.12. En caso de que se encuentren mercancías de prohibida exportación, se debe proceder a observar la DAE y notificar al exportador que debe realizar el proceso de carga no exportada.
- 5.13. El exportador en caso de requerirlo, puede solicitar que su DAE pase por una inspección física intrusiva seleccionando en el campo “C12 Código de Solicitud de Aforo” la opción “[S] SI” al momento de la transmisión electrónica.
- 5.14. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentos:
- 5.14.1. *“SENAE-ISIE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección - Exportación”.*
 - 5.14.2. *“SENAE-ISEE-2-2-012 Instructivo para el uso del sistema corrección, de sustitutiva y rechazo de la declaración de exportación”.*
 - 5.14.3. *“SENAE-ISIE-2-2-097 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo-exportación”.*
 - 5.14.4. *“SENAE- ISIE-2-2-098 Instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones”.*
 - 5.14.5. *“SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para las cargas no exportadas”*

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Aforo físico intrusivo en exportaciones

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa documentalmente y notifica fecha de aforo.	Ingreso de mercancía registrado en el Ecuapass. DAE asignada en inbox.	Selecciona la DAE asignada aleatoriamente por el sistema para ser aforada utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Consulta del estado de derivación de la declaración por aforador > Estado de distribución de la declaración por encargado</u>, realiza la revisión documental de la DAE y luego notifica la primera fecha y hora en que se va a realizar el aforo físico intrusivo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de notificaciones u observaciones</u>. Si el OCE se presenta al aforo, continua a la actividad 2, caso contrario sigue a la actividad 3.	Ecuapass/Técnico operador	Si se presenta en la fecha de aforo / No se presenta en la fecha de aforo.
2.	Verifica la mercancía	Si se presenta en la fecha de aforo.	Procede a realizar la verificación física de las mercancías declaradas por el OCE, con lo cual	Técnico operador	Mercancía verificada físicamente

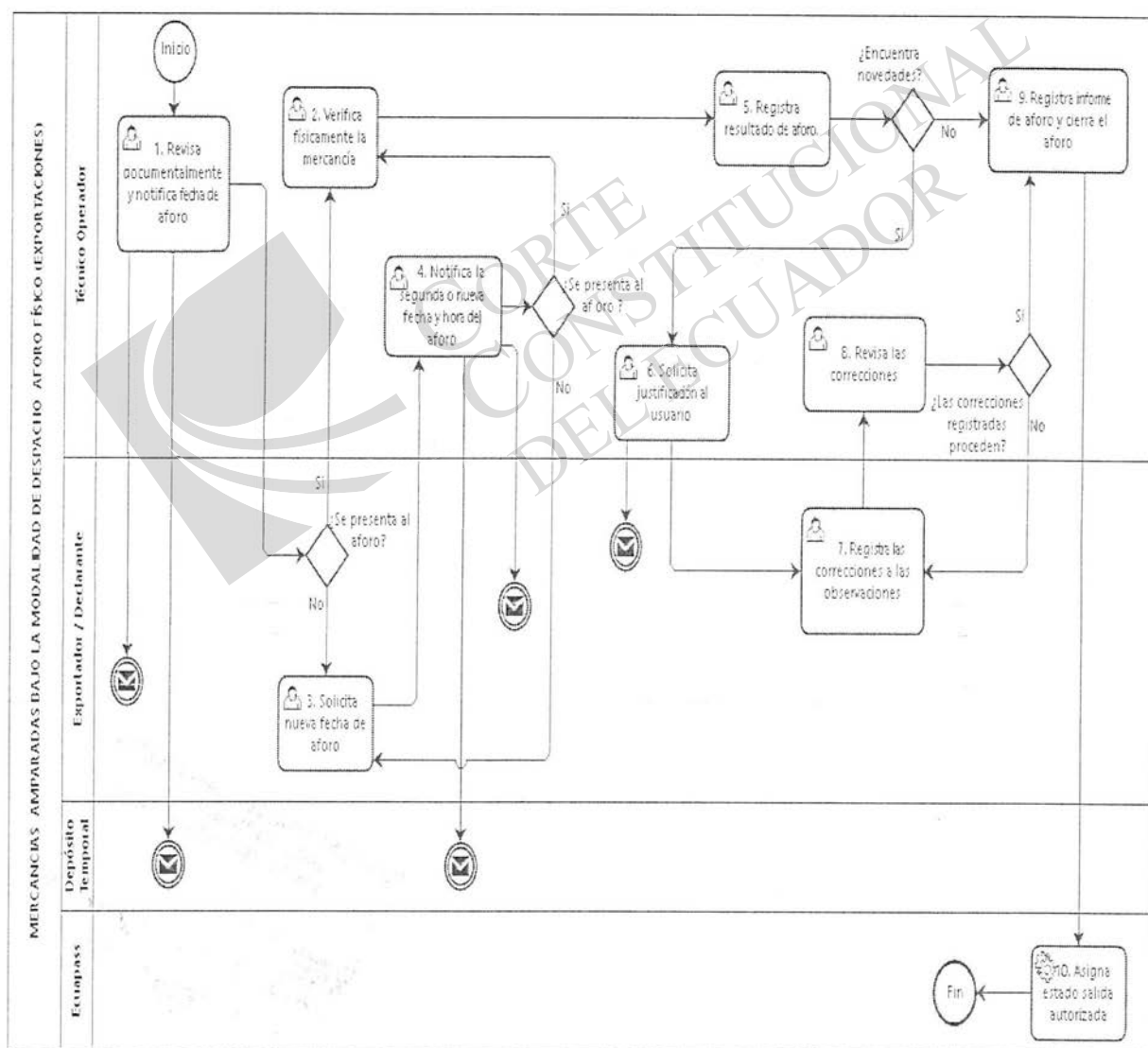
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			efectúa el registro del resultado del aforo acorde a la actividad 5.		
3.	Solicita nueva fecha de aforo	No se presenta en la fecha de aforo.	Realiza una solicitud mediante oficio para que se programe una nueva fecha de aforo.	Exportador, agente de aduana o agente de carga internacional de exportaciones	Solicitud de nueva fecha de aforo
4.	Notifica la nueva fecha	Solicitud de nueva fecha de aforo.	Notifica electrónicamente la nueva fecha, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de notificaciones u observaciones.</u> Si se presenta en la nueva fecha para realizar el aforo físico intrusivo regresa a la actividad 2; caso contrario se notifica la no asistencia y regresa a la actividad 3.	Técnico operador	Si se presenta en la fecha de aforo / No se presenta en la fecha de aforo.
5.	Registra resultado de aforo	Mercancía verificada físicamente.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema de despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de resultado de aforo.</u> Si existen novedades pasa a la actividad 6. Si no existen novedades pasa a la actividad 9.	Técnico operador	DAE con observaciones / DAE sin observaciones.
6.	Solicita	DAE con	Notifica al exportador o	Técnico	Corrección de

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	justificación al usuario	observaciones.	declarante para que justifique las observaciones, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de notificaciones u observaciones.</u> Continúa con la actividad 7.	operador	las observaciones.
7.	Registra justificación a las observaciones	Corrección de las observaciones. / Correcciones registradas no proceden.	Realiza las correcciones a las observaciones realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de ExDoc. Operativo > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Exportación > Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación,</u> tipo de solicitud: Solicitud de corrección. Continúa con la actividad 8.	Exportador, agente de aduana o agente de carga internacional de exportaciones	Justificaciones registradas.
8.	Revisa las correcciones	Correcciones registradas.	Revisa las justificaciones registradas por el usuario. Si las justificaciones proceden, continúa con la actividad 9; caso contrario regresa a la actividad 7.	Técnico operador	Correcciones registradas proceden / Correcciones registradas no proceden.
9.	Realiza informe de aforo y cierra el aforo.	DAE sin observaciones. Justificaciones registradas	Realiza el informe de aforo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación</u>	Técnico operador	Informe y cierre de aforo registrado.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		proceden	> Despacho de Exportación Aforo y aprobación > Informe de Aforo. Cierra el aforo y continúa a la actividad 10.		
10.	Asigna estado Salida Autorizada	Informe y cierre de aforo registrado.	Una vez cerrado el aforo, el sistema asigna el estado Salida Autorizada a la DAE, finalizando el proceso.	Ecuapass	DAE con estado "Salida Autorizada"

7. FLUJOGRAMA

7.1. Aforo físico intrusivo en exportaciones.



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la DAE	Tiempo entre la Fecha del último ingreso vs. Fecha de cierre de aforo	1 día	Sistema de DW del portal interno: <u>Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Exportación (GPR)</u>	Mensual
2	Tiempo de atención de correcciones en la DAE	Tiempo entre el envío de solicitud de corrección vs. La aprobación o rechazo de la solicitud corrección	2 días	Sistema del portal interno: <u>Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Exportación (GPR)</u>	Mensual

9. ANEXOS

No existen anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENA.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 20 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible.

No. 213-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración de

justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipulan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que el artículo 1 de la Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo, resolvió: “Art. 1.- Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura...”;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, manifiesta: “Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que el numeral 5 del literal B.2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s) señala: “5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2017-0273-M, de 23 de noviembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SA-0614-2017, de 23 de noviembre de 2017, para otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional; y, el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5547-M, de 27 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2017-0018-MC, de 24 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría

Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTH-SA-0614-2017, de 23 de noviembre de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2017-0273-M, de 23 de noviembre de 2017, referente a la emisión de nombramientos provisionales a nivel nacional, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme con los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en los anexos que forman parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc.**

ANEXO 1
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS FINANCIADOS

NO.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	2000088688	MEDINA FREIRE VALERIA LISBETH	TÉCNICO PROVINCIAL ADMINISTRATIVO
2	IMBABURA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA	1002725438	TORRES DÁVILA LUCÍA ELIZABETH	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 1
3	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1714520770	BARREIRO MUÑOZ CARMEN LORENA	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2
4	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	1720107935	ERAZO LANDÁZURI VANESSA ALEJANDRA	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO 2
5	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	1712531092	GARZÓN PILA DANIELA TERESA	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
6	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	1717080780	ORTIZ CARRASCO VERÓNICA YESSSENIA	OFICINISTA AUXILIAR

ANEXO 2
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS PARA CUBRIR VACANTES DE AYUDANTES JUDICIALES

NO.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1804521308	GAVILEMA GAVILEMA ANA MARLENE	AYUDANTE JUDICIAL
2	ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	0201577756	CARRASCO LARA GABRIELA PAOLA	AYUDANTE JUDICIAL

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 213-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaría General ad hoc del Consejo de la Judicatura.**

No. 214-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*”;

Que el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y*

en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.*”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, menciona: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para*

velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de mayo de 2017, mediante Resolución 061-2017, publicada en el Registro Oficial No. 18, de 20 de junio de 2017, resolvió: “*DECLARAR ELEGIBLES A LOS JUECES DE LA FUENTE DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y APROBAR EL INFORME FINAL DE INTEGRACIÓN DEL BANCO ÚNICO DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 20 de septiembre de 2017, mediante Resolución 170-2017, resolvió: “*INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 162-2017; 244-2015; 219-2015; 211-2015; Y, 072-2015*”;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2017-0276-M, de 24 de noviembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “*INFORME NO. 010-2017 DESIGNACIÓN DE JUECES A NIVEL NACIONAL.*”; y, el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-2017-0019-MC, de 24 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “*NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente**.

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc**.

ANEXO 1 NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

NO.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS NOMBRES	PUNTAJE	SE SUGIERE NOMBRAMIENTO PARA:			
					JUDICATURA	PROVINCIA	CANTÓN	ZONA
1	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE GARCIA MACÍAS MAURO RAFAEL	1715231062	MASAPANTA GALLEGOS CHRISTIAN ROLANDO	98,94	UNIDAD JUDICIAL CONTRAVENCIONES TRÁNSITO, CARAPUNGO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1
2	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE CHIMBORAZO CHACHA SEGUNDO RAFAEL	1900628429	CHAMBA CHAMBA MANUEL AGUSTÍN	98,83	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	ZONA 1
3	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE BUSTOS AVILA ROLANDO ALCIBAR	1104171499	ANDRADE UREÑA RICARDO FABRICIO	98,33	UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	ZONA 1
4	VACANTE GENERADA POR DESTITUCIÓN DE MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA MONSERRATE	0603364225	QUINTANILLA DÍAZ MARIELA VICTORIA	97,90	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS	ESMERALDAS	QUININDÉ	ZONA 1
5	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE ROSAS LOZANO MARCO ANDRES	1716828668	ICAZA GALLO JOHANNA ANDREA	97,61	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL LA MANA, PROVINCIA DE COTOPAXI	COTOPAXI	LA MANA	ZONA 1
6	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE TANDAZO CALDERÓN WILMER FERNANDO	1715429872	ESTRADA AGUAYO LORENA GABRIELA	95,78	UNIDAD JUDICIAL LABORAL ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ZONA 1
7	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE RIOFRÍO CARRANZA PATRICIO ROBERTO	0400749396	CASTRO HURTADO PRISCILA ISABEL	95,23	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS	ESMERALDAS	QUININDÉ	ZONA 1
8	VACANTE GENERADA POR DESTITUCIÓN DE MONTAÑO GARCÉS LUIS RAFAEL	1711577567	ALTAMIRANO ESPINOSA LUIS HERNÁN	94,62	UNIDAD JUDICIAL PENAL ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ZONA 1
9	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE SÁNCHEZ PÉREZ GISELA LILIÁN	1002981486	POZO PANTOJA ANA GABRIELA	94,32	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA	IMBABURA	PIMAMPIRO	ZONA 1
10	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE CASANOVA BORJA GERMÁN RICARDO	1002838520	UBIDIA HIDROBO GONZALO GUSTAVO	93,92	UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI	CARCHI	TULCÁN	ZONA 1
11	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE ROMERO ÁLVAREZ ADRIANA MARCELA	0924136682	SÁNCHEZ CEVALLOS MARÍA JOSÉ	93,52	UNIDAD JUDICIAL CIVIL ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ZONA 1
12	VACANTE POR REEMPLAZO DE FONSECA VALLEJO MARIO DAVID	0201781184	URBANO BORJA MARCELO IVÁN	92,87	UNIDAD JUDICIAL PENAL TENA, PROVINCIA DE NAPO	NAPO	TENA	ZONA 1

13	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	1716262926	CARRILLO FIERRO DAVID ERNESTO	92,82	UNIDAD JUDICIAL PENAL ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ZONA 1
14	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0703773515	RUIZ AGUILAR KENNIA LISSETTE	91,74	UNIDAD JUDICIAL PENAL ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ZONA 1
15	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE ENRIQUEZ DELGADO CARMEN MARÍA	1712224698	MENESES NÚÑEZ JORGE ANÍBAL	90,02	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	ZONA 1
16	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE CELI SARMIENTO GUILLERMO SANTIAGO	0603457268	REMACHE SAGVA ANA MARÍA	89,27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE GENERAL LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA	ORELLANA	LORETO	ZONA 1
17	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE CUAICAL GALÁRRAGA VICENTA CUMANDÁ	0603836248	NARANJO GUAMÁN MARCO RODRIGO	89,12	UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	ZONA 1
18	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	1002411054	GUERRERO FUENTES MARCOS VINICIO	87,48	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	NAPO	QUIJOS	ZONA 1
19	VACANTE GENERADA POR DESTITUCIÓN DE MORENO SAMANIEGO SIMÓN BOLÍVAR	1712926888	ARGUELLO VEINTIMILLA DAYÁN ALEJANDRA	83,03	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS	ESMERALDAS	ATACAMES	ZONA 1
20	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE SOLÍS MÉNDEZ BETSY YANINA	1002073516	VACA FUENTES SUSANA ELIZABETH	82,80	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SAN LORENZO, PROVINCIA DE ESMERALDAS	ESMERALDAS	SAN LORENZO	ZONA 1
21	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	1717460826	NARVÁEZ ÁLVAREZ MARÍA JOSÉ	81,58	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	ZONA 1
22	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE TOAPANTA GUANOQUIZA MARÍA CUSTODIA	1803446325	CÁCERES MEDINA ROTHMAN GERARDO	81,35	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	ZONA 1
23	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	1712920204	MOLINA LÓPEZ KLÉVER BENJAMÍN	80,17	UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	ZONA 1
24	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE INTRIAGO RON ROBERT ALEJANDRO	1802980316	GONZÁLEZ SARANGO ÁLEX ELICEO	74,525	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	ZONA 1
25	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE CARRASCO SÁNCHEZ DOUGLAS PAÚL	0927092452	LUYO JOZA LAM JEIPHTAUNG	99,27	UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2

26	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE REGALADO ARCE EDWIN GEOVANNY	1716933252	NORITZ MURILLO GIANELLA ESTEFANI	98,13	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL NORTE NO. 2 GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2
27	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE LEMOS FIGUEROA JORGE GUILLERMO	0922472493	LIMA NARVÁEZ GABRIELA ALEJANDRA	97,34	UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO, MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	MILAGRO	ZONA 2
28	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0923410625	LEÓN SOLÍS LUCÍA LORENA	96,36	UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	MILAGRO	ZONA 2
29	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE LEDESMA ALVARADO ODALIA BLANCA	0917749301	GARCÍA ALTAMIRANO AUGUSTO IVÁN	96,28	UNIDAD JUDICIAL PENAL, LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	ZONA 2
30	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE VELA MERA NANCY IVETT	0924027907	SEGURA ROMERO CARLOS DANIEL	95,99	UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL, MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	MILAGRO	ZONA 2
31	VACANTE POR RENUNCIA (FUNCIONES PRORROGADAS INTRIAGO PINARGOTE RICHARD ANTONIO)	0924790033	LUZÁRRAGA SALAZAR MÓNICA GABRIELA	95,79	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL SALITRE, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	SALITRE	ZONA 2
32	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0918974460	LEÓN NAULA ANDRÉS OSWALDO	95,61	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	PLAYAS	ZONA 2
33	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	1205505405	PLAZA BENAVIDES BETZABETH RAQUEL	95,57	UNIDAD JUDICIAL CIVIL QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	LOS RÍOS	QUEVEDO	ZONA 2
34	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE LINO TOALA KLÉBER JOHNNY	0703795799	TINOCO AGUIRRE FRANCO ANDRÉE	95,16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	PLAYAS	ZONA 2
35	VACANTE GENERADA POR REEMPLAZO DE DELGADO ZAMBRANO MARIELLA MONSERRATE	1309446035	BERNAL ALVARADO DIANA CRISTINA	94,65	UNIDAD JUDICIAL CIVIL SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	SUCRE-BAHIA CARÁQUEZ	ZONA 2
36	VACANTE GENERADA POR DESTITUCIÓN DE BALLADARES SANTAMARÍA DAVID ISRAEL	0104445341	MOSCOSO CEDEÑO DIEGO JAVIER	94,15	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE MANGLARALTO, SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANGLARALTO	ZONA 2
37	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE ANGUIETA PÉREZ MARCO ANÍBAL	0201576485	JARRÍN VELASCO DIEGO MAURICIO	92,03	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	CALUMA	ZONA 2
38	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0923611222	PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANÍA	91,25	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS	LOS RÍOS	VENTANAS	ZONA 2
39	VACANTE GENERADA POR DESTITUCIÓN DE BETANCOURT INTRIAGO LUCITANIA	1309234019	VILLARREAL ROSALES CHRISTIAN SALOMÓN	90,77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES, CHONE. PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	CHONE	ZONA 2

40	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0919013201	VILLACRÉS ONTANO VANESSA MELINA	90,63	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL PLAYAS. PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	PLAYAS	ZONA 2
41	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE MARTÍNEZ OLIVARES JORGE ALEXÁNDER	0603563628	VELASTEGUÍ ROMERO JORGE LUIS	90,57	UNIDAD JUDICIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	LOS RÍOS	BABAHOYO	ZONA 2
42	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0921896577	SÁNCHEZ SOLÓRZANO CYNTHIA JOHANNA	89,52	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PEDRO CARBO, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	PEDRO CARBO	ZONA 2
43	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	1720278090	JÁCOME BENAVIDES ÉDISON TOMÁS	87,85	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS	GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	ZONA 2
44	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE BRAVO ASTUDILLO TAMARA KATHERINE	0920006590	ALVARADO NOLIVOS DIANA CAROLINA	85,72	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	LOS RÍOS	QUEVEDO	ZONA 2
45	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0925040750	CHECA AGUIRRE KARLA VERÓNICA	84,80	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE ALFREDO BAQUERIZO MORENO, PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	ZONA 2
46	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL	0925528663	ÁLAVA BRAVO FÁTIMA GIULLIANA	83,21	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PUEBLO VIEJO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	LOS RÍOS	PUEBLOVIEJO	ZONA 2
47	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0926598558	CRESPO ZAMORA OFELIA ANGÉLICA	82,78	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL EL EMPALME. PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	EL EMPALME	ZONA 2
48	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE TAPIA MEJÍA GUSTAVO ISRAEL	1202024129	GÓMEZ MEDINA IRMA ELIZABETH	81,53	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL EL EMPALME. PROVINCIA DE GUAYAS	GUAYAS	EL EMPALME	ZONA 2
49	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0501866099	CASTRO LLERENA MARÍA CATALINA	81,13	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	ZONA 2
50	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0913935078	BARZOLA HIDALGO HUMBERTO MAXIMILIANO	80,46	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	PEDERNALES	ZONA 2
51	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE CORREA VALAREZO JORGE AUGUSTO	0104818877	RÍOS ORDÓÑEZ SEVERO EDGARDO	98,96	UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO	EL ORO	PASAJE	ZONA 3
52	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE CHAMBA VEGA CLARITA ASUNCIÓN	0104153911	ORDÓÑEZ OCHOA ANA MARÍA	98,88	UNIDAD JUDICIAL CIVIL PASAJE. PROVINCIA DE EL ORO	EL ORO	PASAJE	ZONA 3
53	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	0103953931	MOLINA ZHINDÓN BORIS ALFREDO	98,27	UNIDAD JUDICIAL CIVIL MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	EL ORO	MACHALA	ZONA 3

54	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE CÁRDENAS RIERA JORGE HERNÁN	0301719514	ABAD PALACIOS CRISTIAN JAVIER	97,38	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	ZONA 3
55	VACANTE GENERADA POR DESTITUCIÓN DE VALDIVIESO GALLEGOS DIEGO BYRON	0603570987	LEMA COLCHA GERMÁN PATRICIO	97,22	UNIDAD JUDICIAL CIVIL AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	TUNGURAHUA	AMBATO	ZONA 3
56	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE EGUIGUREN BERMEO LEONARDO ANDRÉS	0103992418	CALLE LOJA ROSA ISABEL	97,20	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CELICA, PROVINCIA DE LOJA	LOJA	CELICA	ZONA 3
57	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE ZAMBRANO BUESTÁN MARTHA KARINA	1804165379	HERRERA AMÁN WÁLTER MARCELO	96,69	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE GENERAL CUMANDÁ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	CUMANDÁ	ZONA 3
58	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE RIOFRÍO MANTILLA LENIN MANUEL	0104287834	VÁSQUEZ FLORES DIEGO MAURICIO	95,26	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE ZUMBA	ZONA 3
59	VACANTE GENERADA POR RENUNCIA DE ALVARADO MARÍANA DE JESÚS	0301121638	LOYOLA TORRES GEOVANNA ADJALY	95,20	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	MORONA SANTIAGO	TAISHA	ZONA 3
60	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE OTTATI CORDERO YOLANDA CECILIA	0104406954	JERVES DONOSO MARÍA DE JESÚS	93,70	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	MORONA SANTIAGO	SUCÚA	ZONA 3

ANEXO 2
NOMBRAR JUECES DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES A NIVEL NACIONAL

NO.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS NOMBRES	PUNTAJE	SE SUGIERE NOMBRAMIENTO PARA:			
					JUDICATURA	PROVINCIA	CANTÓN	ZONA
1	VACANTE POR PLAN DE COBERTURA	1802989283	CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO	87,70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1
2	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE BONILLA MORALES ADRIÁN FRANCISCO	0401258520	ROSETO SÁNCHEZ PAÚL ALBERTO	87,50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI	COTOPAXI	LATACUNGA	ZONA 1
3	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXÁNDER	0907383517	ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO	87,21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	GUARANDA	ZONA 2
4	VACANTE GENERADA POR RENUNCIA DE ALBÁN MONAR ÉDISON VICENTE	0703609628	MORÁN ESPINOZA MARY PATRICIA	84,725	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	GUARANDA	ZONA 2
5	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE VERA ZAMBRANO ROMINA ALEXANDRA	0912076825	VALENCIA JUEZ DÁRWING ALBERTO	83,50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	CHONE	ZONA 2
6	VACANTE GENERADA POR TRASLADO DE MEDRANDA PEÑA JAIME HUMBERTO	1203241961	MENDOZA CÓRDOVA GINGER JACKELINE	82,96	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	SUCRE	ZONA 2
7	VACANTE GENERADA POR REEMPLAZO DE COSTAÍN VÁSQUEZ MIGUEL EDUARDO	0702931510	CAMPOVERDE REQUELME DANNYS KLÉBER	82,175	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	LOS RÍOS	QUEVEDO	ZONA 2

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 214-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc del Consejo de la Judicatura.**

No. 215-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función, prevé: “Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjejes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito

básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea un servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que el artículo 1 de la Resolución MRL-2014-0018, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales a la fecha, manifiesta: *“Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado e incluirlo en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público que administra el Ministerio de Relaciones Laborales...”;*

Que el numeral 5 del literal B.2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), indica: *“5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;*

Que mediante Oficio FGE-DTH-2017-014253-O, de 17 de noviembre de 2017, suscrito por la magister Evelyn Zapata Aguirre, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado (e), pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el informe técnico No. 277-FGE-DTH-2017, de 16 de noviembre de 2017; referente a la *“terminación y emisión de nombramientos provisionales para la Fiscalía General del Estado”;*

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2017-0246-M, de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico, referente a la emisión de: ***“NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*** y el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5575-M, de 27 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2017-0016-MC, de 24 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: ***“OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y DAR POR TERMINADO NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ”;*** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y DAR POR TERMINADO NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. 277-FGE-DTH-2017, de 16 de noviembre de 2017, remitido mediante Memorando CJ-DNTH-2017-0246-M, de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales y dar por terminado los nombramientos provisionales de la Fiscalía General del Estado, conforme con los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución, la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en los anexos que forman parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc.**

ANEXO 1
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

NO.	NOMBRE PROVINCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	AZUAY	0301838017	ORTIZ RODRÍGUEZ BLANCA IRENE	ASISTENTE DE FISCALÍA
2	BOLÍVAR	0201644937	BRITO MOSQUERA MARÍA FERNANDA	ASISTENTE DE FISCALÍA
3	COTOPAXI	0503156259	CORRALES CISNEROS LORENA NATALY	ASISTENTE DE FISCALÍA
4	COTOPAXI	0503223984	VILLARROEL BARBA JÉSSICA ELIZABETH	SECRETARIO DE FISCALÍA
5	ESMERALDAS	0803252139	COLORADO MENDOZA SIMÓN CÉSAR	ASISTENTE DE FISCALÍA
6	GUAYAS	0914596150	GARCÍA CLAVIJO GABRIELA ALEXANDRA	TRABAJADORA SOCIAL SPAVT
7	IMBABURA	1003618897	LALAMA NARVÁEZ DANIELA ALEJANDRA	ASISTENTE DE FISCALÍA
8	LOJA	0704543826	VILLALTA GARCÍA JULIA MARITZA	ASISTENTE DE FISCALÍA
9	PASTAZA	1103969208	LOAIZA SÁNCHEZ DIEGO VINICIO	ASISTENTE DE FISCALÍA
10	PLANTA CENTRAL	1709739617	OCHOA CHILQUINGA LUIS ALBERTO	ANALISTA PLANIFICACIÓN 2
11	TUNGURAHUA	1805196472	VALLEJO SÁNCHEZ ANA LISBETH	ASISTENTE DE FISCALÍA

ANEXO 2
TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

NO.	NOMBRE PROVINCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO	FECHA DE OTORGAMIENTO
1	AZUAY	0301160636	RODRÍGUEZ ORTIZ WASHINGTON XAVIER	SECRETARIO DE FISCALÍA	21/04/2015
2	COTOPAXI	0500902812	ZÚÑIGA JÁCOME JORGE HERNÁN	SECRETARIO DE FISCALÍA	17/11/2014
3	IMBABURA	1802935831	MOREJÓN GONZÁLEZ ÁNGEL GABRIEL	ASISTENTE DE FISCALÍA	19/11/2014
4	PLANTA CENTRAL	1708526262	ÁVILA NOGUERA VÍCTOR MANUEL	ANALISTA PLANIFICACIÓN 2	01/04/2015
5	TUNGURAHUA	1803235173	GRANIZO CORTEZ MARÍA DEL CARMEN	ASISTENTE DE FISCALÍA	01/09/2015

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 215-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc del Consejo de la Judicatura.**

No. 228-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

Que el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y

representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;

Que artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;

Que el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el literal j) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) j) Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos*”;

Que el artículo 222 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “*Los resultados de la evaluación del desempeño, cumplimiento de procesos internos, programación institucional, objetivos y del servidor público, constituirá uno de los mecanismos para aplicar las políticas de promoción, reconocimiento, ascenso y cesación, a través de la cual se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del servicio público...*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de junio de 2016, mediante Resolución 102-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 775, de 14 de junio de 2016, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión del 15 de agosto de 2016, mediante Resolución 137-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 842, de 16 de septiembre de 2016, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 102-2016, DE 1 DE JUNIO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”**”;

Que el artículo 28 de la Resolución 102-2016, que contiene el Reglamento para la evaluación del desempeño y productividad de los servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado, señala: “*La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, deberá presentar un informe, que contenga los resultados para conocimiento y aprobación del Fiscal General del Estado, quien remitirá posteriormente al Pleno del Consejo de la Judicatura para que expida la resolución pertinente.*”

Una vez expedida la resolución respecto del informe final de recalificaciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura, autorizará a la Fiscalía General del Estado, realice la notificación de resultados a los servidores administrativos evaluados.

El período de reevaluación para los casos de los servidores que obtuvieron calificaciones de regular e insuficiente, correrá a partir de la fecha de la aprobación del informe final de recalificaciones.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión del 31 de julio de 2017, mediante Resolución 138-2017, publicada en el Registro Oficial No. 74, de 7 de septiembre de 2017,

resolvió: “**APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**”;

Que mediante Oficio FGE-DTH-2017-014064-O, de 1 de noviembre de 2017, suscrito por la economista Ana Cristina Avilés Riascos, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, remitió a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el informe técnico de recalificación No. 202-DTH-FGE-2017, de la evaluación del desempeño y productividad de los servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado; período julio-diciembre 2016;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2017-0186-M, de 16 de noviembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SE-003-2017, el mismo que contiene el “**INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE RECALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**”;

y, el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5682-M, de 4 de diciembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2017-0009-MC, de 20 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “**...APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE RECALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**”;

y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE RECALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTH-SE-003-2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2017-0186-M, de 16 de noviembre de 2017, referente a los resultados de recalificación de la evaluación del desempeño y productividad de los servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Disponer a la Fiscalía General del Estado, proceda acorde a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 102-2016, de 1 de junio de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 775, de 14 de junio de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de diciembre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el once de diciembre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. SEPS-IGT-ISF-IR-ITIC-IGJ-2017-107

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, (E)

Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otros, por entidades *“De servicios auxiliares del sistema financiero popular y solidario, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.”*;

Que, el primer inciso del artículo 434 del aludido Código, prevé: *“Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de*

Compañías. El objeto social de estas compañías será claramente determinado.”;

Que, el artículo 436 del citado cuerpo legal, establece: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero popular y solidario, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.*

El capital de estas compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones.”;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las entidades del sector financiero popular y solidario podrán invertir en entidades de servicios auxiliares del sistema financiero popular y solidario. Estas entidades se regirán por las disposiciones contenidas en el Título 2, Capítulo 5, Sección 11.*

Asimismo, las entidades del sector financiero popular y solidario podrán constituir organizaciones de la economía popular y solidaria cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares que se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 474 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“Las entidades de servicios auxiliares constituidas de acuerdo con el artículo precedente, para poder operar, deberán calificarse previamente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.”*;

Que, el artículo 476 del citado Código, dispone: *“El control societario de las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero popular y solidario a las que se refiere esta sección estará a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según el caso. Los servicios auxiliares a las actividades financieras del sector financiero popular y solidario serán controlados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las normas que expida para el efecto.”*;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 413-2017-F de 31 de octubre de 2017, expidió la *“Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*;

Que, la Disposición General Primera de la antes referida resolución determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá las normas de control necesarias para su aplicación; y,

Que, mediante acción de personal No. 855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, el puesto

de Superintendente de Economía Popular y Solidario, a partir del 15 de mayo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones y las funciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Expedir la siguiente: NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente norma, se entenderán como:

- a) **Compensación.-** Proceso realizado a través de los sistemas auxiliares de pagos para determinar la posición neta a favor o en contra, que los participantes de este sistema deben pagar o recibir mediante la afectación de sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador.
- b) **CCE.-** Cámara de Compensación Especializada que posibilita liquidar los resultados de compensación de medios de pago distintos al cheque, a las órdenes de pago electrónicos y a las órdenes de cobro electrónicos, mediante la afectación a las cuentas de liquidación de los participantes en el Banco Central del Ecuador, a través del sistema de liquidación de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas.
- c) **Entidad:** Las pertenecientes al sector financiero popular y solidario bajo control de la Superintendencia.
- d) **Entidad Autorizada.-** Participantes en el Sistema auxiliar de pagos autorizados por el Banco Central del Ecuador para operar en la CCE.
- e) **Compañías.-** Son las sociedades anónimas o las compañías de responsabilidad limitada constituida ante la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, que de acuerdo con su objeto social, puede prestar servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario.
- f) **Organizaciones.-** Son aquellas pertenecientes a la economía popular y solidaria, constituidas por las entidades del sector financiero popular y solidario, cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares a las entidades de dicho sector.
- g) **Participante.-** Entidad del sistema financiero nacional que participa en una CCE y que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.
- h) **Sistemas auxiliares de pagos.-** Son:

- i. Los servicios auxiliares del sistema financiero relativos a actividades transaccionales, de pagos, de redes y cajeros automáticos;
- ii. Las entidades que administren sistemas de compensación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pago electrónico;
- iii. Los depósitos de compensación y liquidación de valores públicos o privados;
- iv. Entidades autorizadas por el Banco Central del Ecuador para gestionar dinero electrónico;
- v. Entidades que participan en el sistema central de pagos en calidad de administradores de red;
- vi. Entidades que efectúen remesas de dinero desde y hacia el exterior; y,
- vii. Cualquier sistema de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado.

i) Los servicios auxiliares que pueden prestar las entidades y las organizaciones de la economía popular y solidaria son de:

- i. Software financiero y computación.
- ii. Transaccionales y de pago.
- iii. Transporte de especies monetarias y de valores.
- iv. Red de cajeros automáticos.
- v. Cobranza.
- vi. Servicios contables.
- vii. Las generadoras de cartera.
- viii. Administradoras de tarjetas.
- ix. Giro inmobiliario.

j) Superintendencia: Es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN II.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 2.- Las compañías que vayan a prestar servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán obtener previamente la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán presentar a dicho Organismo de Control lo siguiente:

- a) Solicitud de calificación suscrita por el representante legal o apoderado de la compañía u organización, en la que se establezca claramente el detalle de el/los servicios auxiliares específicos que va a prestar;
- b) Copia certificada de la parte pertinente del acta de la sesión de la junta general de accionistas o del directorio, según corresponda, de la entidad y del consejo de administración para la organización, en el que se haya resuelto solicitar la calificación para poder operar;
- c) En el caso de las compañías, copia certificada de la escritura pública de constitución y últimas reformas estatutarias, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil; nómina de socios o accionistas; nombramiento vigente del representante legal o apoderado, inscrito en el Registro Mercantil;
- d) Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- e) Estados financieros a 6 dígitos suscritos por el representante legal y el contador, cortados a la fecha de la solicitud de calificación y al 31 de diciembre de los últimos tres períodos anuales. En el caso de compañías constituidas dentro de los últimos dos años, deberán remitir la información contable al 31 de diciembre de todos los períodos disponibles. En caso de que la compañía que solicita su calificación se encuentre obligada a presentar sus estados financieros auditados ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, deberá remitir el último informe obligatorio de Auditoría Externa;
- f) Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- g) Última declaración obligatoria del impuesto a la renta, de ser el caso;
- h) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Servicios de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- i) Detalle de la infraestructura tecnológica, plan de continuidad del servicio y matriz de riesgos, relacionados con los servicios ofertados, que le permitan la prestación de los mismos; a excepción de las transportadoras de valores y las de giro inmobiliario;
- j) Informe de auditoría externa de cumplimiento a las normas determinadas en esta resolución o certificación internacional de buenas prácticas de la industria, relacionada con el servicio a prestar;

- k) En caso que soliciten la calificación para ofertar servicios auxiliares relacionados con la generación y administración de cartera, deberán presentar un informe de auditoría externa que se pronuncie sobre si la compañía cuenta con la tecnología crediticia para colocar en el segmento que atienda; y,
- l) La información que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicite.

ARTÍCULO 3.- Las organizaciones para obtener la calificación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán presentar a dicho Organismo de Control:

- a) Solicitud de calificación suscrita por el representante legal o apoderado en la que se establezca claramente el detalle de el/los servicios auxiliares específicos que va a prestar;
- b) Copia certificada de la parte pertinente del acta de la sesión del consejo de administración en la que se haya resuelto solicitar la calificación para poder operar;
- c) Estados financieros a 6 dígitos suscritos por el representante legal y el contador, cortados a la fecha de la solicitud de calificación;
- d) Última declaración obligatoria del impuesto a la renta, de ser el caso;
- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Servicios de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f) Detalle de la infraestructura tecnológica, plan de continuidad del servicio y matriz de riesgos, relacionados con los servicios ofertados, que le permitan la prestación de los mismos; a excepción de las transportadoras de valores y las de giro inmobiliario;
- g) Informe de auditoría externa de cumplimiento a las normas determinadas en esta resolución o certificación internacional de buenas prácticas de la industria, relacionada con el servicio a prestar;
- h) En caso que soliciten la calificación para ofertar servicios auxiliares relacionados con la generación y administración de cartera, deberán presentar un informe de auditoría externa que se pronuncie sobre si la compañía cuenta con la tecnología crediticia para colocar en el segmento que atienda; e,
- i) La información que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicite.

ARTÍCULO 4.- El representante legal de la compañía o de la organización, según corresponda, deberá presentar a la Superintendencia una declaración juramentada en la cual conste que su representada:

- a. No se encuentra en mora de sus obligaciones directamente por más de sesenta días con las entidades del sistema financiero nacional, con sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior;
- b. No está inhabilitada para el manejo de cuentas corrientes por registrar multas pendientes de pago por cheques protestados o cuentas corrientes cerradas; por incumplimiento de disposiciones legales;
- c. No se halla en mora de obligaciones contraídas frente a instituciones del Estado;
- d. No está en mora por obligaciones patronales o personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- e. No registra cartera castigada en ninguna entidad del sistema financiero nacional durante los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 5.- Cumplidos los requisitos anteriores, la Superintendencia conferirá, de ser el caso, mediante resolución, la calificación pertinente.

ARTÍCULO 6.- El organismo de control, de considerarlo necesario, previo a la calificación correspondiente, podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital social pagado de la compañía u organización, a fin de que guarde proporción con el volumen o monto de sus operaciones.

ARTÍCULO 7.- Las compañías y organizaciones que proporcionen servicios auxiliares a las entidades, incluirán en los respectivos contratos, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obligan a proporcionar a la entidad contratante, especificaciones que deberán contemplar como mínimo lo determinado en la presente norma.

SECCIÓN III.- EXCEPCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 8.- Por excepción y a petición motivada del interesado, la Superintendencia podrá autorizar que las compañías u organizaciones que tengan capital de propiedad de entidades del sector financiero popular y solidario, presten sus servicios de manera excepcional

a otra clase de personas naturales o jurídicas ajenas al sistema financiero nacional. Al efecto, deberán:

- a. Presentar a solicitud motivada de autorización suscrita por el representante legal o apoderado;
- b. No tener observaciones que hayan sido identificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que estén pendientes de regularización;
- c. Análisis de los motivos concretos que originan la petición de excepción incluyendo de manera detallada las condiciones, compromisos y la naturaleza de las entidades a quien se pretende prestar el servicio; y,
- d. Cualquier otra documentación que la Superintendencia requiera.

SECCIÓN IV.- DEL CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 9.- Las compañías y organizaciones deberán cumplir obligatoriamente las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en relación a los bienes o servicios que prestan a las entidades del sector financiero popular y solidario, lo cual será controlado por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 10.- Las compañías y organizaciones deberán remitir de forma obligatoria a la Superintendencia la información detallada en el Anexo No. 1 de la presente norma, y aquella que este Organismo de Control lo requiera.

SECCIÓN V.- DE SOFTWARE FINANCIERO Y COMPUTACIÓN

ARTÍCULO 11.- Las compañías y organizaciones que presten este servicio, a más de contar con los equipos y software que aseguren la prestación de un servicio de calidad y garantizar la debida diligencia para precautelar los intereses de los usuarios de los servicios financieros, deberán:

- a. Cumplir al menos con las disposiciones contenidas en las normas relacionadas con uso de transferencias electrónicas, seguridad física, seguridad de información, riesgo operativo y otras relacionadas;
- b. Garantizar que la prestación de sus servicios cumplen con estándares y buenas prácticas internacionales durante el ciclo de vida de desarrollo de software; y,

- c. Garantizar que sus productos y servicios cumplen con las disposiciones normativas y contables que la Superintendencia y los organismos competentes emitan.

SECCIÓN VI.- DE LAS COMPAÑÍAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS Y VALORES

ARTÍCULO 12.- Las compañías y las organizaciones que presten este servicio se sujetarán además a lo dispuesto en el “Reglamento para el control y supervisión del servicio de seguridad móvil en la transportación de especies monetarias y valores, las Disposiciones técnicas de seguridad; y, blindaje” expedido por el Ministerio del Interior y demás normativa pertinente.

SECCIÓN VII.- DE LAS COMPAÑÍAS Y DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

ARTÍCULO 13.- Las compañías y organizaciones que presten servicios de red de cajeros automáticos, a más de contar con los equipos y software que aseguren la prestación de un servicio de calidad y garantizar la debida diligencia para precautelar los intereses de los usuarios de los servicios financieros, deberán:

- a. Cumplir al menos con las medidas de seguridad contenidas en las normas relacionadas con uso de transferencias electrónicas, seguridad física, seguridad de información, riesgo operativo y otras relacionadas;
- b. Mantener actualizados los estándares de seguridad;
- c. Verificar el cumplimiento de los parámetros mínimos de seguridad que deben mantener las entidades del sistema financiero popular y solidario, afiliadas o usuarias de esa red, así como los de seguridad necesaria para proteger los elementos físicos y lógicos que forman parte del cajero automático y de su entorno.
- d. Reportar a la Superintendencia, en la forma que esta determine, los eventos que provoquen vulnerabilidades en las seguridades de la operación de cajeros automáticos, en las transacciones que se efectúen a través de las entidades financieras que prestan este servicio; y,
- e. Suspendar temporalmente del servicio de red al cajero automático vulnerable o que hayan sufrido alteración en los parámetros de seguridad definidos por la compañía u organización, hasta que la situación se regularice. Las entidades, compañías y organizaciones que incumplan los citados parámetros, tendrán

responsabilidad frente a la entidad afectada, cuando se produjere un hecho que cause perjuicio a terceros.

SECCIÓN VIII.- DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO

ARTÍCULO 14.- Las compañías y organizaciones deberán presentar pruebas que aseguren que las entidades a las que presten el servicio mantengan sus sistemas interconectados en línea.

ARTÍCULO 15.- Las compañías y organizaciones deberán presentar pruebas que garanticen que las transacciones electrónicas que se realicen, afecten en línea y en tiempo real los saldos de las cuentas.

ARTÍCULO 16.- Las compañías y organizaciones deberán mantener un registro formal de pruebas y pasos a producción realizados en la integración con las entidades a las que prestarán el servicio; y contar con el manual operativo de los servicios que ofrece.

SECCIÓN IX.- DE LAS COMPAÑÍAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE GIRO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 17.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda podrán invertir en el capital de compañías u organizaciones de giro inmobiliario calificadas por la Superintendencia, cuyo objeto exclusivo se relacione con las actividades propias del giro del negocio.

ARTÍCULO 18.- En la razón social o denominación de las compañías u organizaciones de giro inmobiliario, se deberá establecer claramente que presta servicios y productos de naturaleza inmobiliaria.

ARTÍCULO 19.- Previa autorización del consejo de administración, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, podrán efectuar cesiones de sus activos inmobiliarios y de los pasivos asociados a tales activos, a favor de compañías y organizaciones de servicios auxiliares de giro inmobiliario, en las cuales hayan realizado inversiones bajo las disposiciones de esta sección. En forma previa a la cesión de los activos inmobiliarios, las mutualistas deberán proceder a revalorizarlos. Dicha revalorización será efectuada por peritos calificados por la Superintendencia.

Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán establecer la política para la selección, ejecución, valoración, seguimiento y fiscalización de los proyectos inmobiliarios por parte de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares a las cuales hubiere efectuado las cesiones de los referidos activos y pasivos.

El consejo de administración de la asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda deberá informar en las juntas generales de socios o representantes, sobre las inversiones en los proyectos inmobiliarios que se encuentran ejecutando las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario de giro inmobiliario.

ARTÍCULO 20.- Si la inversión de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda fuere del cincuenta por ciento o más en el capital de la compañía u organización de servicios auxiliares, deberán efectuar la consolidación de los estados financieros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las compañías y organizaciones deberán cumplir con lo dispuesto en las normas de transferencias electrónicas, riesgo operativo, seguridad física, seguridad de la información y otras que se emitan, según corresponda a los servicios que presten.

SEGUNDA.- Las compañías y organizaciones exhibirán en un lugar público y visible en su oficina matriz la resolución de calificación otorgada por la Superintendencia.

TERCERA.- La calificación otorgada por la Superintendencia no constituye garantía respecto de la calidad de los productos o servicios a prestarse por parte de la compañía u organización de servicios auxiliares, ni exonera de responsabilidades a las entidades controladas por la Superintendencia que contraten estos servicios.

Las compañías u organizaciones no podrán utilizar la calificación por la Superintendencia para efectuar publicidad o promoción de sus servicios.

CUARTA.- Las compañías u organizaciones que en la prestación de su servicio no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente norma, serán notificadas por la Superintendencia de dicho incumplimiento, para la respectiva rectificación. En caso

de no efectuar la rectificación o en el evento reincidencia, la Superintendencia podrá retirar la calificación otorgada.

QUINTA.- Las entidades no podrán mantener contratos con compañías u organizaciones que no hayan sido calificadas por la Superintendencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que la Superintendencia emita la norma de calificación de peritos, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda podrán contratar los servicios de los peritos valuadores calificados por la Superintendencia de Bancos para la revalorización de los activos referidos en el artículo 19 de la presente norma.

SEGUNDA.- Las compañías de servicios auxiliares del sistema financiero que presten servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario que hubieren sido calificadas por la Superintendencia de Bancos, deberán solicitar la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del plazo establecido en la resolución No. 413-2017-F de 31 de octubre de 2017, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 de diciembre de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 18 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible.

ANEXO No. 1
DETALLE DE INFORMACIÓN A REMITIR POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES

N°	Requerimiento de información/Servicio Auxiliar	Fecha de entrega	1. Software financiero y de Computación	2. Transacciones y Pagos	3. Transporte de especies monetarias y de valores	4. Redes de cajeros automáticos	5. Cobranza	6. Servicios Contables	7. Generadoras de Cartera	8. Administración de Tarjetas	9. Giro inmobiliario
1	Estados financieros anuales presentados a la superintendencia de compañías, valores y seguros (6 dígitos)	Hasta el 31 de marzo de cada año	X		X	X		X			
2	Estados financieros trimestrales (6 dígitos)	Hasta 15 días finalizado el trimestre		X			X		X	X	X
3	Informe anual de auditoría externa de ser aplicable	Hasta el 31 de marzo de cada año	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Nomina anual de administradores y subrogantes	Hasta el 31 de marzo de cada año	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Reformas estatutarias (objeto social, capital, accionistas)	Cada actualización de cambio	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Certificado anual de cumplimiento emitido por la Superintendencia de Compañías, valores y seguros	Hasta el 31 de marzo de cada año	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Detalle de contratos celebrados con las entidades controladas por la SEPS	Hasta el 31 de marzo de cada año	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	Detalle trimestral sobre transacciones según formato emitido por la SEPS	Hasta 15 días finalizado el trimestre		X		X	X		X	X	X
9	Detalle trimestral de cargos cobrados por servicios a los usuarios del sector financiero popular y solidario	Hasta 15 días finalizado el trimestre		X		X	X		X	X	X
10	Información de las operaciones de cartera que se encuentra en cobranza con frecuencia trimestral	Hasta 15 días finalizado el trimestre					X				
11	Notificación anual de renovación del permiso emitido por el Ministerio del Interior sobre la seguridad de vehículos	Hasta el 31 de marzo de cada año			X						